

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se actualizan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de dragado de profundización de canales de acceso a puertos marítimos, y se toman otras determinaciones"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 2 y el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2 del Decreto - Ley 3570 de 2011, modificado por el Decreto 1682 de 2017 y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.3.1 y 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso en el numeral 14 del artículo 5 que una de las funciones a cargo del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente es "Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas".

Que el Decreto-Ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 1682 de 2017, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 2 del precitado decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señaló que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

"Por medio de la cual se actualizan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de dragado de profundización de canales de acceso a puertos marítimos, y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 ibídem señaló que los términos de referencia *"son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. (...) Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad. (...)".*

Que así mismo, el artículo 2.2.2.3.3.2 del precitado decreto indicó que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental *"de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar"*.

Que mediante Resolución 1272 del 30 junio de 2006, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó los *"Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos de gran calado y se adoptan otras determinaciones"*.

Que existe la necesidad de superar las limitaciones técnicas y metodológicas presentes en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1272 de 2006, los cuales no permiten actualmente una adecuada identificación, valoración y jerarquización de los impactos ambientales significativos y no significativos asociados a los proyectos de dragado de profundización de canales de acceso a puertos marítimos. Entre las principales problemáticas identificadas en la norma vigente se encuentran: (i) una estructura general desactualizada que no diferencia fases del proyecto ni detalla actividades específicas del dragado; (ii) vacíos técnicos en la caracterización de medios como el oceanográfico y geotécnico; (iii) ausencia de criterios precisos para la delimitación del área de influencia por componente ambiental; y (iv) una zonificación ambiental y de manejo poco robusta para sustentar la toma de decisiones ambientales; (v) la falta de criterios asociados a cambio climático.

Que adicionalmente, los términos de referencia vigentes son exclusivos para el trámite de licencia ambiental de dragados de profundización a puertos de gran calado y no dan lineamientos para aquellos dragados de profundización a canales de acceso a puertos colombianos que según la norma son considerados de menor calado, tales como Tumaco, San Andrés y Providencia. La presente actualización, pretende superar todas estas limitaciones aportando para un proceso de licenciamiento ambiental más eficiente y robusto.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-280 de 2024, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a actualizar los términos de referencia para la elaboración de los estudios de impacto ambiental en relación con la evaluación de los impactos que en materia de cambio climático pueden producir las obras o actividades cuya ejecución requiere licencia ambiental.

“Por medio de la cual se actualizan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de dragado de profundización de canales de acceso a puertos marítimos, y se toman otras determinaciones”

Que los términos de referencia que se actualizan mediante la presente resolución incorporan los criterios de adaptación, mitigación y gestión del riesgo, de acuerdo al nivel de complejidad de los proyectos de – EIA en proyectos de dragado de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y se toman otras determinaciones”.

Que los términos de referencia que se actualizan a través del presente acto administrativo constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del estudio de impacto ambiental (EIA) y una guía general, mas no exclusiva, para la elaboración de estos; los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia cuando a juicio del solicitante la información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente evalúe y pueda satisfacer de manera plena la finalidad constitucional de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el solicitante, deberá presentar los estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.1 citado, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por este Ministerio mediante la Resolución 1402 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

Que este Ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, considera necesario actualizar los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de proyectos que realicen el dragado de profundización de canales de acceso a puerto marítimos y, como consecuencia de aquello, derogar la Resolución 1272 del 30 junio de 2006.

Que mediante el artículo segundo del Decreto 0877 del 5 de agosto de 2025, el Presidente de la República de Colombia, encargó a Irene Vélez Torres identificada con cédula de ciudadanía 52.811.629 en el empleo de Ministra, Código 0005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Objeto. Actualizar los Términos de Referencia identificados con el código TdR-024 para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de dragado de profundización de canales de acceso a puertos marítimos, contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

"Por medio de la cual se actualizan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de dragado de profundización de canales de acceso a puertos marítimos, y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 2º. - Ámbito de Aplicación. Los términos de referencia que se adoptan mediante la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales competentes y a las particulares dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de dragado de profundización de canales de acceso a puertos marítimos.

ARTÍCULO 3º. - Verificación. El interesado en obtener la licencia ambiental deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación, aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. - En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

ARTÍCULO 4º. - Información Adicional. La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta resolución no garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental, ni limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional específica que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto.

PARÁGRAFO. - El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, además de la establecida en los Términos de Referencia que por esta resolución se adoptan, toda la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

ARTÍCULO 5º. - Régimen de transición. Los proyectos de dragado de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución que, a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, hayan radicado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1272 del 30 de junio de 2006, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Estudios de Impacto Ambiental – EIA elaborados según los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1272 de 30 de junio de 2006 y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo no hayan sido presentados ante la autoridad ambiental competente, deberán ser radicados en un término máximo de seis (6) meses luego de dicha entrada en vigencia; cumplida esta fecha, el EIA que se presente deberá haber sido elaborado,

"Por medio de la cual se actualizan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de dragado de profundización de canales de acceso a puertos marítimos, y se toman otras determinaciones"

teniendo como referencia los términos de referencia adoptados por la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. - Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 1272 de 30 de junio de 2006.

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra (e) de Ambiente y Desarrollo Sostenible